

RAD: 08001311000820240007100
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. – Barranquilla, marzo ocho (8) del dos mil veinticuatro (2024)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Se describe en el libelo gestor que la señora NAIDA ROSA VILLA DE ANGULO actúa en representación de su hijo ROIMAN SALAS VILLA, observándose que este último es mayor de edad, lo cual es corroborado con registro civil de nacimiento allegado con la demanda.

Así las cosas, no es dable acceder al trámite solicitado, toda vez que al ser mayor de edad el alimentario, este se encuentra emancipado. Luego entonces deberá accionar en nombre propio y conferir el poder respectivo para impetrar la demanda pretendida.

Decantado lo anterior, la parte actora deberá clarificar lo pretendido, estructurar la demanda y allegar los anexos y el poder en los términos de su pretensión, tal y como lo reclama el numeral del Art. 82 del C. G.P.

Ahora, si el joven ROIMAN SALAS VILLA, adolece de alguna discapacidad por la que requiera representación, se debe aportar la prueba legal que así lo establezca.

En este orden de ideas, el Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos de NAIDA ROSA VILLA DE ANGULO a través de apoderado judicial.
- 2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a71b4cbbc1008da503a863e4af4486ae81fa7de1358a08266b8ea26ee3bd63d**

Documento generado en 08/03/2024 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>